

Escobar

En el marco de un proceso por el delito de usurpación, quedó acreditado tanto el carácter invocado por la denunciante, como el hecho de la ocupación de la vivienda por varias familias, entre cuyos integrantes había niños y adolescentes. El fiscal a cargo consideró que se encontraban reunidas las condiciones para dar lugar a la medida cautelar de restitución del inmueble y solicitó al juzgado interviniente el desalojo de los ocupantes.

La Asesoría Tutelar en lo Penal, Contravencional y de Faltas tomó conocimiento de la existencia de ese pedido y requirió al juez una vista de las actuaciones, a fin de emitir un dictamen en relación con los derechos e intereses de los menores de edad que residían en el inmueble y que pudieren verse afectados por el desalojo.

El juez resolvió que la Asesoría Tutelar carecía de legitimación para actuar en el proceso, pues su intervención en causas penales estaba limitada a supuestos, en que menores de edad fueren imputados, víctimas o testigos de delitos, condición que no revestían en el caso. El asesor tutelar apeló la decisión por considerar que era lesiva del derecho del niño a ser escuchado e intervenir en todo procedimiento que lo afecte en su persona.

La apelación fue rechazada *in limine* por la alzada, bajo el mismo argumento de la ausencia de legitimación y contra esa decisión se interpuso recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de la Ciudad, que no fue concedido y tampoco su queja.

Contra ese pronunciamiento se interpuso recurso extraordinario, cuyo rechazo originó la correspondiente queja.

El Tribunal dispuso que los jueces de la causa pongan en conocimiento de las autoridades competentes, la situación de las niñas/os y/o adolescentes que pudieran verse afectados en autos, a los fines del pertinente resguardo de sus derechos de rango constitucional y desestimó la queja.